

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0630**28 DIC 2021**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que la señora EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la C.C.No 42.490.739 solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí en beneficio de un predio Rural ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. A la luz de lo establecido en la anotación No 04 del certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-134980 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Valledupar, mediante escritura pública No 2317 del 4 de diciembre de 2018 de la Notaría Tercera de la ciudad capital del departamento del Cesar, la señora Edith Ramona Mendoza Sarmiento, adquirió el 57.6 % de los derechos que le correspondan o lleguen a corresponderle a Raúl Arturo Pupo Castro identificado con la CC No 77.010.406, en la sucesión de Raúl Arturo Pupo Castro quien en vida se identificó con la CC No 85.246 sobre el bien inmueble **“lote de terreno No 3 ubicado en el área rural de Valledupar Cesar, con extensión superficial de tres hectáreas cinco mil metros cuadrados (3 Has 5.000 m2) .Inmueble ubicado en el globo de Valerio, El Talco y sus Vegas...”**, identificado con M.I No 190-134980.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-134980 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de Edith Ramona Mendoza Sarmiento.
4. Programa para el Uso Eficiente y ahorro del Agua “PUEAA”.
5. Copia de la escritura pública No 2317 del 4 de diciembre de 2018 de la Notaría Tercera de la ciudad de Valledupar Cesar.
6. Registro civil de defunción de Raúl Arturo Pupo Castro - CC No 85.246.
7. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 027 de fecha 5 de abril de 2021, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y en el boletín oficial de la página web de la Corporación. El aviso no pudo fijarse en las instalaciones físicas de Corpocesar debido a todas las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19 y por ello, se optó por su difusión a través de la página en citas. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la escritura pública No 2317 del 04/12/2018 de la Notaría Tercera del Circuito de Valledupar, al tenor de su contenido **“transfiere solo derechos y acciones y se inscribirá en la oficina de registro de instrumentos públicos, como falsa tradición en cuanto a derechos de herencia”**. Por tal razón, la Corporación requirió a la peticionaria, **“acreditar por los medios legales que estime pertinentes, que ostenta en la actualidad la posesión o tenencia de la porción del predio que pretende beneficiar con la concesión hídrica”**. La interesada allegó elemento de prueba en el cual se indica que ostenta la calidad de poseedora material del predio para el cual solicita la concesión de aguas. La Notaría Primera del circuito de Valledupar dejó expresa constancia de haber recepcionado declaración **“a ruego expreso del solicitante informado de su supresión por el decreto 0019 del 2012”**.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de mayo de 2021. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria mediante oficio de fecha 1 de junio de 2021, lo cual fue respondido en fecha 25 de junio de 2021.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0630

28 DIC 2021

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

2

"SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES: CORRIENTE RÍO GUATAPURÍ"

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

El punto de aprovechamiento propuesto sobre la corriente superficial denominada Río Guatapurí, se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 10°31'7.34"N- Longitud: 73°18'50.64"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 293 m.

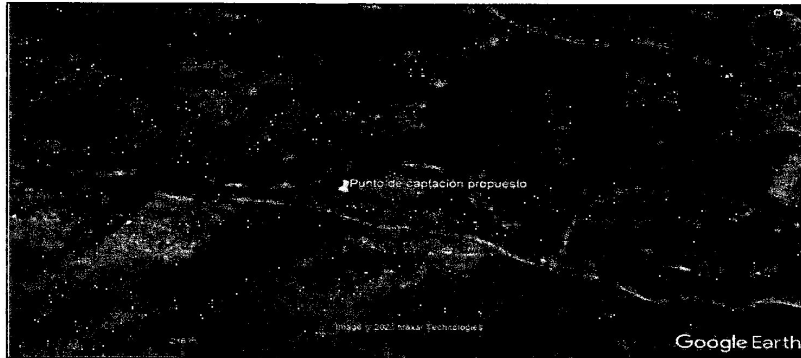
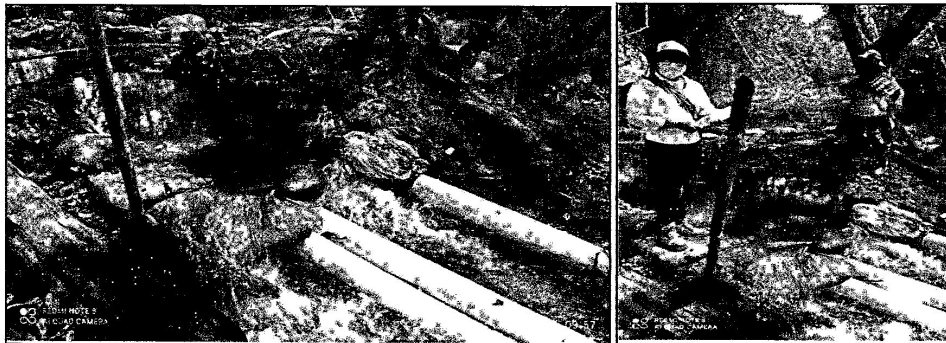


Imagen 1. Localización satelital del punto de captación propuesto, predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980, municipio de Valledupar, Cesar. Fuente: Google Earth.



Imágenes 2 y 3. Vista general de la zona de captación propuesta sobre el Río Guatapurí. Fuente Propia

2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.), con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.

Durante la diligencia, se estableció la ubicación general de las principales edificaciones existentes en el predio que se beneficiará directamente de la concesión, a saber:

•Área vivienda, se ubica en inmediaciones del punto georreferenciado con coordenadas geográficas: Latitud: 10°30'51.01"N- Longitud: 73°18'12.35"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con una altitud registrada por el mismo medio de 306 m.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0630 de **28 DIC 2021**

Continuación Resolución No. 0630 de 28 DIC 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

3



Imagen 4. Localización satelital de infraestructuras asociadas a la porción del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-134980, municipio de Valledupar, Cesar. Fuente: Google Earth.



Imagen 5. Vista general de la principal infraestructura asociada a la porción del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-134980, municipio de Valledupar, Cesar. Fuente: Propia

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

La porción del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-134980, se ubica en zona rural, jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. Se llega a él, partiendo del casco urbano del municipio de Valledupar, por la vía que conduce a la planta de tratamiento del acueducto municipal (coordenadas 10°30'6.68"N, 73°16'59.33"O) en sentido noroeste, se recorren aproximadamente 2,68 km, hasta llegar al acceso principal al predio a mano izquierda de la vía (ver imagen 6).

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0630** de **28 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

4



Imagen 6. Localización satelital ruta de acceso principal a la porción del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-134980, municipio de Valledupar, Cesar. Fuente: Google Earth

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

Una vez ubicados en el punto de acceso a la porción del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-134980, se recorren aproximadamente 1,36 km en sentido noroeste, por vía destapada que conduce a la región de Sabana de Crespo, luego de lo cual se toma un camino de herradura al lado derecho de la vía, a través del predio denominado La Isla, según el Geoportal del IGAC, recorriendo aproximadamente 180 metros hasta llegar al río Guatapuri, margen derecha, donde se localiza el punto de captación propuesto por la peticionaria (ver imagen 7).



Imagen 7. Localización satelital de la ruta de acceso al punto de captación propuesto sobre el Río Guatapuri. Fuente: Google Earth.

5. Aforo de la fuente de origen.

El río Guatapuri, es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No. 139 del 4 de agosto de 1987, con un caudal base de reparto de 11.260 l/s, por lo que la entidad conoce suficientemente el caudal de demanda y oferta hídrica de dicha corriente.

En este orden de ideas, mediante oficios de fecha 25 de junio y 16 de agosto de 2021, los suscritos evaluadores de la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Río Guatapuri presentada por EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO, identificada con la CC No 42.490.739, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, solicitamos a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, información sobre el caudal remanente de la corriente Guatapuri.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0630 de 28 DIC 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

5

En consecuencia, la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, mediante Oficio SGAGA-CGITGSARH-0105 de fecha 25 de agosto de 2021, suministra la información requerida mediante oficios de fecha 25 de junio y 16 de agosto de 2021, estableciendo que “a la fecha se tiene para la corriente denominada río Guatapurí, un remanente de 1.238,46 litros por segundo, con lo cual se recomienda considerar este valor en el caudal a asignar en el proceso de evaluación, procurando que el mismo esté acorde a las necesidades del solicitante y a la disponibilidad del recurso.”

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se cuenta con datos de registros de medición de caudal de la corriente Guatapurí, y una vez realizado aforo técnico el día 25 de enero de 2021 en inmediaciones del punto propuesto para la captación de aguas solicitadas en concesión, se obtuvo un caudal resultante de 7682 l/s.

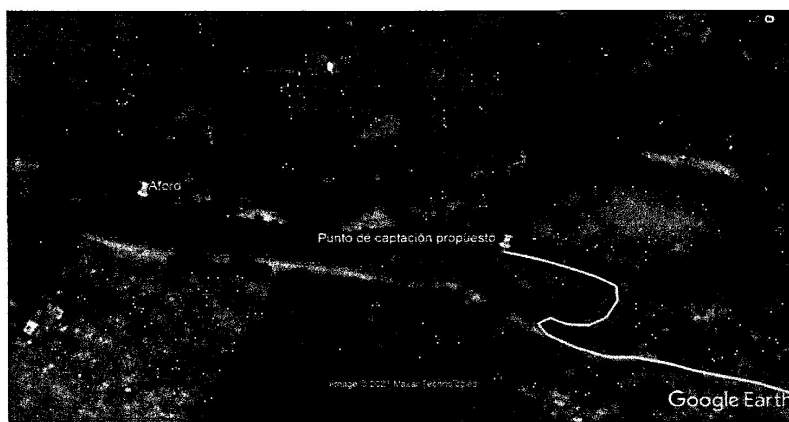


Imagen 8. Imagen satelital punto de aforo técnico sobre la fuente hídrica superficial Río Guatapurí. Fuente: Google Earth.

6. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

Durante el desarrollo de la diligencia se verificó que aguas abajo del punto propuesto para la captación de las aguas sobre el río Guatapurí y solicitadas en concesión, existen poblaciones conocidas que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos y consumo humano de sus habitantes.

Revisado el archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que la población del municipio de Valledupar y la comunidad del corregimiento de Los Corazones, solventan sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de EMDUPAR S.A. ESP y la Junta de Acción Comunal de Los Corazones, respectivamente, que se abastecen con las aguas de la corriente Guatapurí, con derecho legalmente otorgado mediante resolución No. 139 de Agosto 4 de 1987 y demás actos administrativos complementarios.

En este orden de ideas es oportuno indicar que la corriente Guatapurí cuenta con un caudal remanente de 1.238,46 litros por segundo, equivale al 100% de la oferta hídrica disponible a asignar, y el caudal solicitado en concesión en cantidad de 1,506 l/s equivale al 0,122 % del caudal remanente del río.

Para el aprovechamiento del caudal solicitado en concesión, no se requiere ni se contempla la construcción de obras hidráulicas transversales al cauce de la corriente que impidan el flujo normal de las aguas, teniendo en cuenta que el sistema de derivación propuesto, es captación lateral por gravedad a través de manguera.

Por las razones expuestas, se considera que con el caudal pretendido no resultarán afectadas las captaciones de los acueductos del municipio de Valledupar y del corregimiento de Los Corazones.

7. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0630 de **28 DIC 2021**

Continuación Resolución No 0630 de 28 DIC 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

6

Revisada la información documental del archivo de la Corporación (Cuadro de reparto y distribución de las aguas de la corriente hídrica superficial denominada río Guatapurí) y a través de los cotejos en campo, se verificó que existen derivaciones legalmente constituidas aguas arriba y aguas abajo del punto propuesto para la captación del caudal pretendido en concesión.

Las captaciones ubicadas aguas arriba del punto propuesto para la derivación del caudal pretendido en concesión, por razones lógicas de ubicación no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido.

Las captaciones ubicadas aguas abajo del punto propuesto para la derivación del caudal solicitado en concesión, no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta los siguientes razonamientos técnicos:

- La corriente Guatapurí cuenta con un caudal remanente de 1.238,46 litros por segundo, equivale al 100% de la oferta hídrica disponible a asignar.
- El caudal solicitado en concesión en cantidad de 1,506 l/s equivale al 0,122 % del caudal remanente disponible para asignar.
- La captación del caudal solicitado en concesión, no requiere ni se contempla la construcción de obras hidráulicas transversales al cauce de la corriente que impidan el flujo normal de las aguas.

8. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

La peticionaria manifiesta, que se requiere servidumbre para el aprovechamiento del recurso hídrico, teniendo en cuenta que es necesario, para la conducción del agua desde el punto propuesto para la captación, hasta el predio que se beneficiará de la concesión, que se atraviesen varios predios con mangueras de polietileno. Por lo anterior, la peticionaria aportó prueba de la respectiva constitución de las servidumbres.

9. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (lts/seg)

De acuerdo a la información suministrada en la solicitud de concesión de aguas superficiales formulada por la señora EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO, identificada con la CC No 42.490.739, y complementada en el documento del PUEAA aportado mediante oficio de fecha 24 de junio de 2021, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 05577 en fecha 25 de junio de 2021, para el proyecto se requiere un caudal total de 1,506 l/s, que se repartirá en los siguientes usos:

Tabla 1. Usos y Caudal requerido para satisfacer las necesidades del proyecto.

Uso	Cantidad	Uso	Cantidad
Agrícola	2.5 Has de Pancoger	0,6 l/s. Has	1,5 l/s
Domestico	2 personas	0,003 l/s. per	0,006 l/s
Total			1,506 l/s

Fuente: peticionaria

10. Sistema de captación y coordenadas del sitio de captación.

Según la información suministrada en la solicitud, y la información complementaria aportada, el aprovechamiento de las aguas superficiales solicitadas en concesión, se proyecta por sistema de captación directa por gravedad, por medio de tubería PVC (6" de diámetro). El punto de aprovechamiento propuesto sobre la corriente superficial denominada Río Guatapurí, se ubica en inmediaciones de las Coordenadas geográficas: Latitud: 10°31'7.34"N- Longitud: 73°18'50.64"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 293 m

11. Lugar y forma de restitución de sobrantes.

Dadas las características de los sistemas que se emplearán para la captación, conducción, almacenamiento y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado de acuerdo con la necesidad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0630

28 DIC 2021

—

- 13. Información suministrada en la solicitud.**

14. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Teniendo en cuenta la información contenida en el Expediente CGJ-A 162-2020 y la información complementaria presentada por la peticionaria, mediante oficio de fecha de fecha 24 de junio de 2021, radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de Corpocesar, bajo el número 05577 en fecha 25 de junio de 2021, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con los programas, proyectos, acciones, cronograma y presupuesto propuesto en el Plan de Acción presentado en el PUEAA (ver tablas 2 y 3); cumplir con las metas y sus respectivos indicadores propuestos.

Tabla 2. Cronograma Plan de Acción del PUEAA, porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980.

[illegible]

Fuente: Peticionaria.

Tabla 3. Presupuesto Plan de Acción del PUEAA, porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Telefonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0630 de **28 DIC 2021**

Continuación Resolución No

se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

8

		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10		
Jornadas de charlas de concientización a los trabajadores y visitantes del predio PORTACHUELO	20											\$ 150.000	\$ 3.000.000
Instalación de letreros de señalización y sensibilización en puntos estratégicos	5											\$ 100.000	\$ 500.000
Mantenimiento preventivo al Macromedidor	10											\$ 300.000	\$ 3.000.000
Adquisición e instalación de Macromedidor en la salida del tanque de almacenamiento	1											\$ 2.800.000	\$ 2.800.000
Control de Fugas	10												
Inspección y mejoramiento de Conexiones	10											\$ 200.000	\$ 4.000.000
Jornada de siembra	10 (100 árboles)											\$ 350.000	\$ 3.500.000
													\$ 16.800.000

Fuente: Peticionaria.

15. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.

Con fundamento a (sic) todo lo expuesto anteriormente, se considera técnica y ambientalmente factible otorgar a la señora EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO, identificada con la CC No 42.490.739, derecho para aprovechar las aguas de la corriente hídrica superficial denominada Río Guatapurí, con un caudal de 1,506 l/s con captación en inmediaciones del punto georreferenciado con las coordenadas geográficas: Latitud: 10°31'7.34"N- Longitud: 73°18'50.64"O, Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 293 m, para beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, en los términos y condiciones que a continuación se indican:

- Destinatario: porción del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-134980, ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, concesión a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO, identificada con la CC No 42.490.739.
- Usos: Doméstico y Agrícola.
- Caudal uso Agrícola = 1,5 l/s.
- Caudal uso Doméstico = 0,006 l/s.
- Caudal total: 1,506 l/s
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

16. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.

A través de la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar, se establece como directriz interna de Corpocesar, que en los trámites de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, en el evento de emitir concepto técnico positivo para otorgar la concesión hídrica, se debe recomendar el número de árboles de especies protectoras nativas que el beneficiario debe sembrar, sin perjuicio de las demás obligaciones que en dicho concepto sea pertinente recomendar.

La determinación del número de árboles se hizo teniendo en cuenta variables como caudal a concesionar, periodo de concesión, consumo, constante de cantidad mínima de árboles e importancia del uso, conforme al modelo matemático que a continuación se indica:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

A partir de las variables del modelo matemático establecido en la Resolución No. 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución No. 0280 del 6 de octubre de 2020, y teniendo en cuenta la información

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0630

Continuación Resolución No **0630** de **28 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

9

técnica de los evaluadores que viabilizan la solicitud de concesión, se procede a determinar el número de árboles a sembrar por parte de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO, identificada con la CC No 42.490.739, conforme a la concesión de aguas a otorgar en cantidad de 1,506 l/s, para satisfacer necesidades de uso Agrícola y Doméstico, tal como se indica a continuación:

Tabla 4. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso doméstico.

Uso: Domestico		
Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	0.006
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Doméstico	0.0756
a: Constante cantidad mínima de árboles	Porción del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-134980, ubicado en área rural, municipio de Valledupar, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Abastecimiento doméstico	1

Fuente: propia

Tabla 5. Variables para determinar el número de árboles a sembrar, para uso agrícola.

Uso: Agrícola		
Variable	Descripción	Valor
Q: Caudal a concesionar	L/s	1,5
T: Tiempo de concesión	Tiempo de la concesión en años	10
C: Consumo	Uso agrícola	0.4251
a: Constante cantidad mínima de árboles	Porción del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-134980, ubicado en área rural, municipio de Valledupar, Cesar.	142
U: Importancia del uso	Uso agropecuario – cultivo de pancoger	0.85

Reemplazando los valores en el modelo matemático (1), para uso doméstico y agrícola se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a = \frac{0.006 * 10 * (1 + 0.0756)}{1} + \frac{1.5 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$= 167 \text{ árboles}$$

En consecuencia, EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO, identificada con la CC No 42.490.739, tenedora y poseedora de la porción del predio de matrícula inmobiliaria No. 190-134980, ubicado en área rural, jurisdicción del municipio de Valledupar, Cesar, debe sembrar un número total de 167 individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

17. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.

De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, se considera necesario requerir al usuario que presente la totalidad de los planos, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico."

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No. 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones "serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0630

28 DIC 2021

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

10

solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que la corriente Río Guatapurí es fuente de uso público a la luz del Artículo 2.2.3.2.2.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que el río Guatapurí es una corriente de uso público reglamentada mediante resolución No 139 del 4 de agosto de 1987 expedida por Corpocesar.

Que la reglamentación de una corriente implica el otorgamiento de concesiones de agua para quienes se benefician de las aguas de dicha corriente. Para el efecto vale recordar que por mandato del artículo 2.2.3.2.13.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) “**Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto**”. (Subraya fuera de texto). La reglamentación de una corriente y las concesiones que ella implica, tienen vigencia indefinida. Dicha reglamentación y dichas concesiones se mantienen vigentes, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación. Así se colige del artículo 2.2.3.2.13.10 del decreto en citas cuando señala que “**cualquier reglamentación de aguas de uso público podrá ser revisada o variada por la Autoridad Ambiental competente a petición de parte interesada o de oficio, cuando hayan cambiado las condiciones o circunstancias que se tuvieron en cuenta para efectuarla y siempre que se haya oído a las personas que pueden resultar afectadas con la modificación**”. (Subraya fuera de texto)

Que la revisión o variación de una reglamentación tiene carácter optativo (podrá). Mientras ello no se produzca, se mantiene su vigencia.

Que las concesiones hídricas sobre el Río Guatapurí, por pertenecer a una corriente reglamentada, mantienen su vigencia, mientras no se haya efectuado una nueva reglamentación.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades domésticas con derivación y uso agrícola.

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.19.2 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el artículo 2.2.3.2.19.5 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que conforme a lo dispuesto en el Numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 compete a las Corporaciones Autónomas Regionales otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales.

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

0630 CORPOCESAR-

Continuación Resolución No de 28 DTC 2021 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

11

Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar".

Que mediante resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar". Al tenor de lo dispuesto en el parágrafo del artículo primero de la resolución supra-dicha, "Los usuarios de corrientes hídricas reglamentadas, deberán cancelar el servicio de seguimiento ambiental que les realice la Corporación a partir de la vigencia de la presente resolución".

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en cantidad de uno coma quinientos seis (1,506) l/s, para beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No **0630** de **28 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuri, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

-----12

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con derivación (0,006 l/s) y uso agrícola (1,5 l/s).

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en inmediaciones del punto georreferenciado con las Coordenadas Geográficas: Latitud: 10° 31' 7.34" N -Longitud: 73° 18' 50.64" O - Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, con altitud registrada por el mismo medio de 293m.

ARTICULO SEGUNDO: Por tratarse de una corriente reglamentada, la concesión de aguas mantendrá su vigencia, por el período que para esta reglamentación haya fijado o fije la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739, las siguientes obligaciones:

1. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 2.2.3.2.19.8 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Profesionales idóneos titulados de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
2. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
3. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
4. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua captada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo.
5. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
6. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
7. Abstenerse de utilizar las aguas de uso público, para el riego de cultivos que demanden alto requerimiento de caudal en época de intenso verano, que generalmente comprende el período entre el 15 de enero y el 30 de marzo de cada año. De la anterior prohibición se exceptúa, la utilización de las aguas públicas, para la irrigación de cultivos que se hayan plantado a más tardar, el día 30 de octubre.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán, establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
9. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de la corriente, que impidan el flujo normal de las aguas.
10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico superficial, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
11. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (camino, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
12. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.
13. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
14. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
15. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
16. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
17. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
18. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
19. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**0630** de **28 DIC 2021**

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapurí, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

13

20. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
21. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
22. Sembrar 167 árboles de especies protectoras nativas, en el área que la beneficiaria de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de su establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

SITIOS A REFORESTAR: Los árboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

SELECCIÓN DE ESPECIES: Se deben seleccionar árboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

PREPARACIÓN DE SITIOS: En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

AHOYADO: Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

DISTANCIA DE SIEMBRA: Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

SIEMBRA: Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0630

Continuación Resolución No **0630** de **28 DIC 2021** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Río Guatapuru, en beneficio de una porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980 ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar, a nombre de EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739.

-----14

SISTEMA DE SIEMBRA: Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

FERTILIZACIÓN: Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS: En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

PROTECCIÓN: Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

CUIDADO Y MANTENIMIENTO: Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre la porción del predio de matrícula inmobiliaria No 190-134980. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a EDITH RAMONA MENDOZA SARMIENTO identificada con la CC No 42.490.739 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



JORGE LUIS FERNANDEZ ESPINO
DIRECTOR GENERAL

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: Liliana María Villalobos Pérez-Abogada Contratista
Expediente No CGJ-A 162-2020

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181